

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora GERALDINE CORREA LÓPEZ, en contra del señor EDWIN EDUARDO OCAMPO SOTO, se allegó, memorial el día 09 de septiembre de los corrientes, a través de correo electrónico, suscrito por los apoderados de las partes, mediante el cual solicitan se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Para decidir se considera,

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que los apoderados de las partes en conflicto, han allegado escrito mediante el cual solicitan se dé por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, igualmente el despacho ha realizado la liquidación correspondiente al mes de septiembre de 2020, arrojando como resultado que el aquí demandado señor EDWIN EDUARDO OCAMPO SOTO, con los pagos parciales que efectuó a la demandante, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019, por valor de \$ 630.000.00, pesos, se cancela la totalidad del crédito imputado, por lo que se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, igualmente se indicará que en la actualidad existen dos depósitos judiciales consignados en la cuenta que posee el Juzgado en el banco Agrario de esta ciudad, y para el presente proceso, los cuales son el Nro. 1241624 por valor de \$

243.152.00, y el Nro. 1245652 por valor de \$ 161.583.00, mismos estos que serán entregados al demandado.

Como consecuencia se procederá a levantar las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 30% del salario mensual e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado como empleado de la empresa DOMINOS PIZZA, y se levanta el reporte negativo ante las Centrales de riesgo Bancarios.

Igualmente se observa que el aquí demandado posee un embargo de sus emolumentos, en el proceso radicado bajo el Nro. 2018-00210, de alimentos para menores en donde coinciden las partes, por lo que se hará la advertencia al apagador del demandado que dicho embargo continua vigente para el proceso antes mencionado, en el porcentaje del 30%, tal y como quedo plasmado en la sentencia emitida por este Judicial el día 13 de Noviembre de 2018.

También se tiene en cuenta que en este proceso se tenía prevista audiencia para el día de mañana 10 de septiembre del año que avanza, misma que no podrá realizarse por sustracción de materia, esto es, terminado este proceso por pago total de la obligación, ya no hay nada que decidir en la audiencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, de Manizales, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por pago total de la obligación, incoado por la señora GERALDINE CORREA LÓPEZ, en contra del señor EDWIN EDUARDO OCAMPO SOTO, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 30% del salario mensual e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales que devenga la demandada como empleado de la EMPRESA DE DOMINOS PIZZA, y que

había sido decretado para el presente proceso Ejecutivo, así como el reporte negativo en las Centrales de riesgo Bancarios

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios al Pagador del demandado para el levantamiento del embargo en el presente proceso Ejecutivo, con la advertencia de que el mismo continúa para el proceso radicado Nro. 2018-00210, en el porcentaje decretado por el despacho esto es el 30%, por lo que el pagador deberá seguir realizando los descuentos para el proceso antes indicado; así mismo se informará a las Centrales Bancarias lo aquí decidido.

CUARTO: SEÑALAR que los dos depósitos judiciales Nros. 1241624 por valor de \$ 243.152.00, y el Nro. 1245652 por valor de \$ 161.583.00, serán entregados al demandado, esto de acuerdo a lo motivado

QUINTO: Indicar que la audiencia que se tenía prevista para el día de mañana 10 de septiembre del año que avanza, no podrá realizarse por sustracción de materia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. _____ de febrero de 2020.

Leslie Vivian Cardona Gómez
SECRETARIA